



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 18 DE ZARAGOZA

Pza. Expo, 6 - 3ª Plta. Escalera G, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: [REDACTED]
Email: instancia18zaragoza@justicia.aragon.es
Modelo: TX018

Sección: SECCION-G

Proc.: **CONCURSO CONSECUTIVO**

Nº: **0000223/2020**

NIG: [REDACTED]

Resolución: Auto 000532/2021

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención: Concurtido	Interviniente: [REDACTED]	Procurador:	Abogado: [REDACTED]
-----------------------------	------------------------------	-------------	------------------------

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 18 DE ZARAGOZA
CONCURSO: 223/2020

AUTO Nº 532/21

Magistrado: [REDACTED]

En Zaragoza a 20 de septiembre de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO – Declarado el concurso de [REDACTED] y su archivo por ausencia de bienes, por la administración concursal se emitió informe favorable a la exoneración del pasivo insatisfecho. Dado traslado a los acreedores personados, quedaron las actuaciones pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – El artículo 490.1 del TRLC establece que “*Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso*”.

SEGUNDO – En cuanto al análisis de los presupuestos para la concesión del beneficio, el artículo 488.1 del TRLC establece que “*Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores*”.

Se ha intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos, no constan créditos privilegiados, y consta el compromiso de hacer pago de los créditos contra la masa.

En cuanto a los presupuestos subjetivos, no se ha abierto la liquidación del concurso al no existir activo para ello. El administrador concursal no ha apreciado

Firmado por: [REDACTED]

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 21/09/2021 11:02

CSV: [REDACTED]



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

mala fe en el deudor ni consta sentencia condenatoria frente a él que permita apreciarla conforme a la ley concursal.

Por todo ello se considera que se cumplen los presupuestos para la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho, que se extenderá a todos los créditos ordinarios y subordinados de este concurso.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo expuesto,

SE CONCEDE a [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, que se extenderá respecto de los créditos ordinarios y subordinados de este concurso.

NOTIFÍQUESE esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Frente a este auto **cabe recurso de reposición** de conformidad con el artículo 456 del TRLC.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.